

## **● EL SURGIMIENTO DEL MOVIMIENTO DE VIDA INDEPENDIENTE (MVI) EN AMÉRICA LATINA Y SU REPERCUSIÓN EN LA LEGISLACIÓN DE LOS PAÍSES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) \***

**Ana Clara Rucci**

Licenciada en Turismo

### **Introducción**

El hecho de que la discapacidad sea una cuestión de derechos humanos, parece que, en la actualidad, es una afirmación que no se cuestiona. Sin embargo, hasta tiempo no muy lejanos –y aún lo es en algunos sectores de las sociedades- parecería ser un fenómeno de caridad o asistencialismo. No obstante, en la actualidad se calcula que en el mundo hay 650 millones de personas que viven con alguna discapacidad, y si se incluye a los miembros de sus familias, el número de personas directamente afectadas por la discapacidad asciende a alrededor de 2.000 millones, casi un tercio de la población mundial. Las personas con discapacidad representan, pues, un importante problema de desarrollo que a menudo se pasa por alto, y el logro de la igualdad de derechos y de acceso para esas personas tendrá una enorme repercusión en la situación social y económica de los países de todo el mundo (Naciones Unidas, s.f.).

La “Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo”<sup>1</sup> es un instrumento que surge como resultado de una larga lucha de movimientos de personas con discapacidad que clamaban por sus derechos. Nace en Estados Unidos en la década del 70, por activistas del “Movimiento de Vida Independiente” (MVI)<sup>2</sup>, pero durante esta época hubo al menos otros cinco movimientos que influenciaron el movimiento de las personas con discapacidad.

El Tratado fue elaborado por un 70 % de personas con discapacidad, aprobado por las Naciones Unidas en el año 2006 y tiene como propósito “*promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y*

---

\*Trabajo realizado en el marco de la carrera de la Maestría en Integración Latinoamericana del Instituto de Integración Latinoamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.

<sup>1</sup> De aquí en adelante la Convención.

<sup>2</sup> De aquí en adelante MVI.

*libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”* (ONU, 2008: 6). En él se reafirma que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben poder disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas.

Este instrumento es el resultado de una evolución que viene dándose en el plano del Derecho, a partir de la década de los años ochenta del siglo xx.

Se trata entonces, no sólo del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración, sino también señala un “cambio paradigmático” de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad. En este sentido, este trabajo intentará indagar sobre el surgimiento del MVI y su repercusión en América Latina, profundizando en la legislación sobre los derechos de las personas con discapacidad en los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)<sup>3</sup> antecedentes a la Convención.

En general, hay numerosa bibliografía sobre el MVI en Estados Unidos, donde se gestó y desarrolló, seguidamente, Reino Unido quien toma el accionar de los activistas estadounidenses para replicar en su país. Sin embargo, hay escasa información sobre América Latina en materia de derechos para las personas con discapacidad. En la actualidad, los países del MERCOSUR han incorporado, firmado y ratificado la Convención mencionada, a excepción de Venezuela que alega incorporar en su Constitución del año 1999 los derechos para las personas con discapacidad en sus artículos 81°, 86°, 103° y 178° (Rucci, 2014:11).

Entonces, algunos de los interrogantes que se plantean para la presente investigación son: ¿quiénes son estos “otros”, qué reclaman y por qué lo hacen? ¿Qué pasó en los países de América Latina mientras sucedía este movimiento en Estados Unidos y Reino Unido, hasta llegar a la ratificación de la Convención? ¿Hubo MVI en los países latinoamericanos? En caso afirmativo, ¿surgieron por igualación al modelo norteamericano?, ¿cuáles son los antecedentes en materia de normativa de derechos

---

<sup>3</sup> De aquí en adelante MERCOSUR.

sobre discapacidad de los mencionados países previos a la Convención? Estas son algunas preguntas a las que se intentarán dar respuesta a lo largo del trabajo, reiterando que el análisis se centrará en los países del MERCOSUR.

Su estructura es la siguiente: un marco teórico en donde se introduce el surgimiento del MVI en Estados Unidos, luego su repercusión en Reino Unido y su influencia e importancia en la elaboración de la Convención. En segunda instancia, se profundizará el análisis de la temática en América Latina, centrándose en los países miembros del MERCOSUR, tanto en materia de movimientos sociales como de adhesión al instrumento de derechos humanos. Por último, se realizarán conclusiones.

## **1. El Movimiento de Vida Independiente**

Para lograr comprender la “Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo” es necesario realizar un recorrido sobre su origen y caracterización, es decir, cómo surge, quiénes lo impulsan, por qué aclaman los derechos que se mencionan en ella, entre otros.

La Dra. Agustina Palacios<sup>4</sup>, en su libro *El Modelo Social de Discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, realiza una descripción no sólo de cómo fue evolucionando el concepto de discapacidad a través de la historia, sino también cuáles fueron sus causas y consecuencias. La autora describe tres modelos: el primero de ellos, denominado *de prescindencia*, donde las causas que dan origen a la discapacidad tienen un motivo religioso. Desde esta filosofía, se entiende que las personas con discapacidad nacieron con mensajes diabólicos, o por consecuencia de enojo de los dioses, o que sus vidas no merecían la pena de ser vividas. En este sentido, la sociedad decide “prescindir” de las personas con discapacidad a través de la aplicación de políticas eugenésicas, o situándolas en el espacio destinado para los

---

<sup>4</sup> Agustina Palacios es Doctora en Derecho; Miembro de la Subcomisión de Expertos sobre la Convención de la ONU en materia de Discapacidad creada por el Real Patronato sobre Discapacidad, MTAS de España, Comisión de Legislación sobre Discapacidad, desde 2005; ganadora del Premio Internacional CERMI sobre Discapacidad y Derechos Humanos 2007/2008 por el trabajo titulado: “El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”; galardonada con el Premio 2009 a la “Dama de la Solidaridad”, otorgado por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

anormales y las clases pobres, donde son tratadas como objeto de caridad y sujetos de asistencia, ya que son consideradas innecesarias para la comunidad.<sup>5</sup>

El segundo modelo, denominado *rehabilitador*, establece que las causas que originan la discapacidad no son religiosas, sino científicas (derivadas en limitaciones individuales de las personas). Se lo ubica en los inicios del siglo XX. Aquí se considera que las personas con discapacidad deben ser rehabilitadas para luego ser reinsertadas en la sociedad. Desde este modelo, se plantea que el problema lo tiene la persona (dificultades y diversidades) y que esa persona debe ser normalizada/rehabilitada, ya sea psíquica, física, mental o sensorialmente.

Finalmente, el tercer modelo denominado *social* nace en la década de 1980, el cual considera que las causas que originan la discapacidad son, en gran medida, sociales. Desde este modelo se plantea que las personas con discapacidad tienen igualdad de derecho con el resto de las personas -sin discapacidad-. Esta filosofía se encuentra íntimamente relacionada con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos y anhela potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social, y sentándose sobre la base de determinados principios: autonomía, vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, educación inclusiva, normalización del entorno, diálogo civil, entre otros. Aquí se cree que la sociedad no tiene presente a las personas con discapacidad, aun así considerando que la discapacidad es en parte una *construcción* y un modo de opresión social. Lo más importante de este enfoque es que apunta a la autonomía de las personas, para decidir sobre su propia vida. Es decir, se sostiene que la discapacidad se materializa en las barreras sociales, arquitectónicas, actitudinales, entre otras, y no en el déficit de estas, abogando por la rehabilitación o normalización de una sociedad, pensada y diseñada para hacer frente a las necesidades de todos los individuos –incluyendo a aquellos que tienen alguna discapacidad-. Este último modelo mencionado, ha sido la consecuencia de una larga

---

<sup>5</sup> A modo de ejemplo, en Esparta, la decisión de permitir vivir al recién nacido se encontraba reservada a los miembros más ancianos de la tribu a la que pertenecía el padre. El niño que pareciera débil o deforme podía ser abandonado en las cercanías del Monte Taigeto. Más allá de los motivos religiosos, la práctica del infanticidio se consideraba esencial para controlar la naturaleza de la población espartana, para promover el ideal de la raza pura y poder cumplir con los objetivos militares. El recién nacido entonces era expuesto ante un consejo de ciudadanos inspectores, y si se demostrasen o sospechasen signos de deformidad, taras o debilidad debía ser despeñado desde el Monte Taigeto.

lucha, planteada por las propias personas con discapacidad, que ha dado lugar a la reciente aprobación de la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Antes de introducirnos en la Convención, es necesario dedicar unos párrafos al Movimiento de Vida Independiente, el cual es considerado el origen de las luchas de las personas con discapacidad que clamaban por sus derechos, una de las causas que derivó en el paradigma del modelo social de la discapacidad, el ejemplo que tomaron muchos países para introducir la lucha en sus propios territorios, y entre otras cosas y no menos importantes, el Movimiento que gestó y contextualizó el nacimiento de la Convención.

A modo de realizar una contextualización cronológica, el MVI nace en Estados Unidos en la década del setenta. No obstante, Colin Barnes destaca que durante los años sesenta, las personas con discapacidad –en particular aquellas que vivían en instituciones residenciales- comenzaron a impulsar sus propios cambios políticos, inicialmente en Estados Unidos, donde la tradición de las campañas políticas basadas en los derechos civiles fueron teniendo influencia en las organizaciones de personas con discapacidad. La lucha de los derechos civiles de las personas negras estimularon al “movimiento de personas con discapacidad”, que acentuó la desmedicalización y desinstitutionalización de las personas, entendiendo que las piedras angulares de la sociedad americana –capitalismo, independencia, libertad política y económica- fueron reproduciéndose en este movimiento.

Ahora bien, a la hora de hablar del MVI, inevitablemente se hace referencia a Edward Verne Roberts –mayormente conocido como Ed. Roberts, un alumno norteamericano con discapacidad quien ingresó a la Universidad de California, Berkeley-, y que, según Shapiro, el día de su ingreso es considerado el nacimiento del movimiento en 1962<sup>6</sup>. Ed. quien contrajo polio a los 14 años en el año 1953, es a menudo llamado el “padre del MVI”. Su carrera como defensor comenzó cuando decidió presentar su solicitud a la Universidad de California que consideraba mejor para el desarrollo de su proyecto

---

<sup>6</sup> Chava Willing Levy en su investigación “*A People’s History of the Independent Living Movement*” (1988), cita a Mary Switzer como la primera persona en realizar una labor desde su puesto de trabajo en el gobierno, poniendo en evidencia el abandono de las personas con discapacidad en Estados Unidos y establecer los primeros programas de rehabilitación durante 1920 y 1930. Asimismo, Mary fue la protagonista en la redacción de la Ley de Rehabilitación Profesional de 1954 en Estados Unidos.

académico, sin restringir su elección a la accesibilidad, dado que en ese entonces sólo cuatro Universidades de Estados Unidos contaban con accesibilidad, pensadas y diseñadas para dar cabida a los veteranos de guerra de la Segunda Guerra Mundial.

Ed. fue admitido y se alojó en la Enfermería de la Universidad, donde poco a poco otros estudiantes con discapacidad comenzaron a abogar por algunos cambios en las estructuras de la propia universidad (Palacios, 2007: 110). Para el año 1967, Ed. había finalizado su Licenciatura en Ciencias Políticas, un Máster en Ciencias Políticas y realizando su tesis doctoral –superando muchas barreras arquitectónicas y mentales–, y ya había doce estudiantes con discapacidad conviviendo en la enfermería con él.

Uno de sus primeros y reconocidos logros, fue la elaboración del *Physically Disabled Student's Program* (PSDP), no sólo para combatir la deserción de estudiantes con discapacidad, sino también para que sean las propias personas que lleven adelante el programa como consejeros.

Tres años más tarde, Ed. fue nombrado Director del Departamento de Rehabilitación de California y como primer objetivo se planteó modificar el sistema de rehabilitación del Estado. Para 1978, el Congreso otorgó el poder discrecional de otorgar dinero a la creación de Centros de Vida Independiente (CVI)<sup>7</sup> como forma de brindar servicios para que la persona con discapacidad pueda vivir de forma independiente. El primero de ellos fue inaugurado en 1972<sup>8</sup>.

Ed. no sólo fue pionero y protagonista en su lucha, sino que también elaboró programas y leyes en favor de la autonomía, dignidad y acceso a los derechos civiles de las personas con discapacidad<sup>9</sup>. Asimismo, tuvo influencias en otros países, en lo inmediato en Reino Unido, y a lo largo de los años, el MVI fue extendiendo su filosofía

---

<sup>7</sup> De aquí en adelante CVI.

<sup>8</sup> Según Shapiro, para el año 1988 había más de 300 CVI.

<sup>9</sup> Incluyendo la Ley australiana de Discriminación por Discapacidad de 1992, la inclusión de discriminación por discapacidad dentro de la Ley de Derechos Humanos de Nueva Zelanda en 1993, y la Ley de Discriminación por Discapacidad de Reino Unido de 1995. También Canadá incluyó la discapacidad como una cuestión de derechos humanos en la Carta Canadiense de Derechos y Libertades de 1985. Finalmente, la legislación española adoptó una normativa antidiscriminatoria a través de la Ley 51/2003 de Igualdad de Oportunidades, No discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad. (BOE núm. 289, de 3 de diciembre, RCL 2003, 2818, en Palacios, 2008:118.CERMI)

a otros países como Suecia, Canadá, España (Palacios, 2007: 115), y en lo que respecta a América Latina, Brasil tomó la iniciativa.

Brevemente, en Reino Unido en la década del setenta un grupo estratégico de personas con discapacidad –líderes en el tema- consiguieron viajar a Estados Unidos y explorar la aplicación de la filosofía del MVI en su país. Para el año 1976, la *Union of Physically Impaired Against Segregation* (UPIAS), denominó los “principios fundamentales de la discapacidad” y es lo que finalmente el activista y académico Mike Oliver (1983) denominó el *modelo social de la discapacidad*.

El líder teórico, el Dr. Gerben De Jong, en 1979, consideró ciertos elementos de la filosofía del MVI en contraposición con el modelo rehabilitador, entendiendo que quienes mejor conocen las necesidades de las propias personas con discapacidad no son los médicos o enfermeras sino ellos mismos, redefiniendo el concepto de independencia como el control que tiene una persona de su propia vida. Este nuevo paradigma ubica las "deficiencias" en la sociedad y no en el individuo. Asuntos como las barreras sociales y de actitudes eran los verdaderos problemas que confrontaban las personas con impedimentos.

Una vez expuesto el nacimiento del MVI en Estados Unidos y su inmediata réplica en Reino Unido, como bien se planteó en el inicio del trabajo, algunos de los interrogantes eran: ¿cómo y de qué forma surge el tema de discapacidad como derechos en América Latina? Según García Alonso, esta región, coincide en la época del surgimiento de Estados Unidos y Reino Unido –década del setenta-, donde había clubs deportivos y organizaciones para personas con discapacidad gestionados por los padres de los niños con discapacidad que empezaron a movilizarse, poniendo en evidencia la ausencia del Estado en materia de rehabilitación y educación. Después de años de lucha, estos grupos organizaron el Año de Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad en 1981, que tuvo gran repercusión en toda la región latinoamericana (García Alonso, 2003: 217).<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Una diferencia importante entre el MVI gestado en Norteamérica y el que comienza luego en Latinoamérica, reside en el concepto de Vida Independiente, el cual para el primero sostiene la garantía de derechos a través de servicios de apoyos para que la persona pueda controlar su vida, mientras que la segunda, refiere con mayor énfasis a la autonomía de la persona sin ayudas, es decir, a ser independiente –no depender de otro-. No obstante, se comparte la filosofía.

El primer antecedente en la región de América Latina que comienza a movilizarse, es Brasil. A finales de la década del ochenta, algunos activistas brasileños se pusieron en contacto con un CVI de Estados Unidos, pudieron intercambiar experiencias, y se creó el primer CVI en Río de Janeiro (CVI Río) en toda la región latinoamericana en 1988. Esto impulsó a la creación de nuevos CVI que mantenían la misma filosofía del movimiento, hasta que en 1999 se creó el Consejo Nacional de Centros de Vida Independiente, denominado “CVI Brasil” (García Alonso, 2003: 218).

En 1992, conjuntamente con otras organizaciones nacionales e internacionales, CVI Río promovió “DEF '92”, un conjunto de seis diversos eventos internacionales en discapacidad, consiguiendo apoyo y patrocinadores en Brasil y Europa y con la participación de 700 participantes de 26 países. El evento sirvió como evaluación de la Década de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad. También se celebraron el Primer Simposio Iberoamericano sobre Vida Independiente y la Primera Conferencia Iberoamericana de Mujeres con Discapacidad, entre otros.

En 1995, CVI Río realizó un curso de Formación de Líderes para la Vida Independiente con la participación de 40 personas, incluyendo dos de Argentina y uno de Uruguay, los cuales se reunieron nuevamente en DEF' 95 junto a otros líderes internacionales. Al año siguiente, se realizó un nuevo curso de Formación de Líderes, donde se otorgaron becas para mejorar el liderazgo entre las personas con discapacidad de Brasil y América Latina. Este curso siguió realizándose anualmente, y con ello, difundándose su filosofía y creando nuevos CVI.

En el año 1999, Brasil participa de la cumbre “Perspectivas Globales sobre la Vida Independiente para el próximo Milenio”, junto con otros 49 países, donde se firmó la Declaración de Washington –documento que contiene los objetivos y acciones que debe desarrollar el MVI a nivel mundial-.

García Alonso (2003) sostiene que los países de la región latinoamericana se reúnen por primera vez en materia de derechos de las personas con discapacidad en el año 2001, en México, donde se creó la Red Latinoamericana de Vida Independiente, compuesta por 19 países de América Central y América del Sur<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Del MERCOSUR, sólo Argentina y Brasil.

En Argentina, la experiencia del MVI, trata del proyecto “Vida independiente para personas con discapacidad intelectual”<sup>12</sup>, llevado a cabo por la Asociación AMAR, la AMIA, la Fundación ITINERIS, entre otros. Este proyecto, se comenzó a desarrollar en el año 2007 que posibilitó que ocho personas con discapacidad intelectual convivieran en forma independiente, entre ellas el atleta de las Nuevas Olimpiadas Especiales Argentina, Pablo Hiter.

Otro de los interrogantes que se plantearon al inicio refería a indagar sobre los países miembros del MERCOSUR en materia de derechos para las personas con discapacidad. Para el año 2003, que fue el año que comenzó a elaborarse la Convención, y ya se había realizado la Declaración de Washington en la que participó Argentina y Brasil (apareciendo este último como uno de los Perfiles del MVI que menciona la Declaración a modo de ejemplo de accionar para el resto de los países), *a priori* podría decirse que Brasil fue el primero en tomar la iniciativa en la región y que como bien se mencionó anteriormente, surge a partir del intercambio de experiencias que mantiene con Estados Unidos para la creación del primer CVI en América Latina. Sería interesante también indagar sobre el contexto histórico-político-social-económico no sólo de Brasil sino también de la región Latinoamericana, para darle mayor profundidad al análisis del surgimiento del Movimiento en la región, sin embargo, no es objeto de estudio de este trabajo.

Hasta el momento, se desarrolló el surgimiento del MVI en Estados Unidos, se comentó brevemente cómo surgió en Reino Unido y finalmente, cómo Brasil fue pionera en la región latinoamericana en esta lucha. En este sentido, si bien quedan muchas líneas de investigación abiertas a partir de este breve recorrido, se introducirá la Convención y, específicamente, se hará mención a cómo procedieron los países del MERCOSUR a partir de la aparición de este Tratado.

---

<sup>12</sup> Proyecto disponible en: <http://www.itineris.org.ar/archivos/biblioteca/VidaIndependienteParaPersonasConDiscapacidadIntelectual.pdf>

## **2. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo**

Como ya se ha mencionado, la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo* es el resultado de una evolución que viene dándose en el plano del Derecho, a partir de la década de 1980. La Convención fue elaborada con la participación de un 70 % de personas con discapacidad y el propósito de la misma es *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”*.

El Tratado fue aprobado el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Hasta el mes de Julio del año 2014, se obtuvieron 147 firmas de la Convención y 90 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención (Rucci, 2014:9). Nunca antes una convención de las Naciones Unidas había reunido un número tan elevado de signatarios en el día de su apertura a la firma. Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración. Es reconocida ya que señala un “cambio paradigmático” de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

La Convención se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado estos y en las que debe reforzarse su protección.

En un trabajo anterior se mostró que los países del MERCOSUR que firmaron y ratificaron la Convención (entendiéndola como instrumento de integración regional) y su Protocolo (Rucci, 2014), son los siguientes:

*Cuadro 1. Países del MERCOSUR que firmaron y ratificaron la Convención.*

	<b>Argentina</b>	<b>Brasil</b>	<b>Paraguay</b>	<b>Uruguay</b>	<b>Venezuela</b>
<b>Firmado</b>	30-3-2007	30-3-2007	30-3-2007	3-4-2007	--
<b>Firmado el Protocolo</b>	30-3-2007	30-3-2007	30-3-2007	--	--
<b>Ratificado</b>	2-9-2008	1-8-2008	3-9-2008	11-2-2009	24-9-2013
<b>Ratificado el Protocolo</b>	2-9-2008	1-8-2008	3-9-2008	28-10-2011	24-9-2013

*Fuente: Rucci, 2014.*

Como se evidencia en el Cuadro anterior, los primeros países del bloque en ratificar el Tratado fueron Brasil y Argentina. A continuación, se mencionan las leyes elaboradas de cada país a excepción de Brasil que no pudo ser encontrada.

**Argentina** incorpora el Tratado por la Ley 26.378, con rango jurídico supra-legal, sancionada el 21 de mayo del 2008, promulgada el 6 de junio de 2008 por el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina y publicada el 9 de junio de 2008 en el Boletín Oficial.

En el caso de **Paraguay**, Ley Nº 3540 por la Honorable Cámara de Senadores, el 10 de junio de 2008 quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, el 26 de junio de 2008, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

**Uruguay** firmó sin reservas la Convención el 3 de abril de 2007 y ratifica el 11 de febrero de 2009; ratificó el Protocolo Facultativo el 28 de octubre de 2011.

**La República Bolivariana de Venezuela**, no firmó ni ratificó la Convención pero sí el Protocolo, entrando en vigencia el 24 de octubre de 2013. Con ello, realizó una Declaración:

“La República Bolivariana de Venezuela reitera su determinación absoluta de garantizar los derechos y proteger la dignidad de las personas con discapacidad. En consecuencia, se

declara que interpreta el párrafo 2 del artículo 12<sup>13</sup> de la Convención en el sentido de que en el caso de conflicto entre dicho párrafo y las disposiciones de la legislación venezolana, las disposiciones que garantizan la mayor protección jurídica a las personas con discapacidad, garantizando así su desarrollo -Ser e integral, sin discriminación, se aplicarán” (Naciones Unidas, 2006: 3).

Es interesante el caso de Venezuela, donde no se encontró información sobre el Movimiento de Vida Independiente en este país, sin embargo en su Constitución del año 1999, incluye en los artículos 81°, 86°, 103° y 178° garantía de derechos para las personas con discapacidad. Asimismo, entre numerosas leyes para personas con discapacidad, en el año 2006 se aprobó una ley específica destinada a este segmento de la población, denominada la “Ley para Personas con Discapacidad”.

En este sentido, podría decirse que tanto Brasil, y en menor medida Argentina y Venezuela (y Uruguay que al menos participó de los cursos de Formación de Líderes de Brasil), ya tenían antecedentes en materia de lucha por los derechos de las personas con discapacidad previos a la aparición de la Convención. También podría decirse que mientras Brasil es reconocido como pionero en la región latinoamericana desde el MVI, Argentina y Venezuela tienen legislaciones anteriores a la Convención en materia de derechos para las personas con discapacidad, siendo la Constitución de Venezuela “de avanzada” al anticiparse a un Tratado internacional. Si bien no es objeto de estudio el análisis de la normativa de los países, es interesante observar cómo algunos de estos ya venían tratando el tema a través de legislaciones, y otros, aguardaron el surgimiento de la Convención para dar garantía de derechos a los ciudadanos con discapacidad.

## **Conclusiones**

De los interrogantes planteados al inicio del trabajo, se pudo realizar un breve recorrido cronológico sobre el surgimiento de los derechos de las personas con discapacidad en los países miembros del MERCOSUR, donde se evidenció que todos los países, a excepción de Bolivia, tienen acciones y legislación previa a la Convención aprobada en el año 2008. En cuanto a la forma en que cada país

---

<sup>13</sup> El párrafo que menciona establece que “Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.”

procedió, podría decirse que Brasil llevó a cabo un claro seguimiento del MVI, mientras que Argentina contaba con normativa sobre discapacidad pero desde el modelo rehabilitador y no social, en cambio para el caso de Venezuela no se ha evidenciado alguna adhesión al MVI, sin embargo, su Constitución del año 1999 incorpora en cuatro de sus artículos la garantía de derechos a las personas con discapacidad –por ello, no firma pero sí ratifica la Convención y su Protocolo-.

Por último, gracias a este trabajo exploratorio, resultó interesante observar cómo fue surgiendo el tema a nivel mundial, quiénes fueron los voceros de las luchas y movimientos, quiénes eran estos “otros”, qué reclamaban y por qué, qué países tomaron iniciativas –y cuáles no-, cuál fue el contexto en el que se desarrollaron estos movimientos y acciones, entre otras. De allí que quedan líneas abiertas para continuar investigando.

## **Bibliografía**

BARNES Colin (2000). *Disabled People in Britain and Discrimination. A case for Antidiscrimination Legislation*, Hurst and Company, London in association with the British Council of Organizations of Disabled People, United Kingdom, Third Edition..

CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE EN ESTADOS UNIDOS. Disponible en: [www.cilberkely.org](http://www.cilberkely.org)

DARCY Simon y PEGG Shane (2011). “Towards Strategic Intent: Perceptions of disability service provision amongst hotel accommodation managers”, en: *International Journal of Hospitality Management*, Elsevier, Vol. 30, pp. 468-476.

DECLARACIÓN DE WASHINGTON. Disponible en: [www.ilru.org/summit/40-declspa.htm](http://www.ilru.org/summit/40-declspa.htm)

DE JONG Gerben (1979). *The Movement for Independent Living: Origins, Ideology and Implications for Disability Research*, East Lansing: Michigan State University Press.

GARCÍA ALONSO José V. (Coord.) (2003). *El Movimiento de Vida Independiente. Experiencias de América Latina*, Fundación Luis Vives, Madrid. Disponible en: <http://www.independentliving.org/docs6/alonso2003.pdf>

HASLER Frances (2003). “Vida independiente: visión filosófica”, en: GARCÍA ALONSO, J.V. (Coord.). *El movimiento de vida independiente. Experiencias Internacionales*, Fundación Luis Vives, Madrid.

LISTADO DE CENTROS DE VIDA POR TODO EL MUNDO. Disponible en: [www.independentliving.org/docs3/cils.html](http://www.independentliving.org/docs3/cils.html)

NACIONES UNIDAS (2006). “Convention on the Rights of Persons with Disabilities”, en: *Treaty Series*, vol. 2515, p. 3. Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ShowMTDSDetails.aspx?src=UNTSO&tabid=2&mtdsg\\_no=IV-15&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ShowMTDSDetails.aspx?src=UNTSO&tabid=2&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&lang=en)

NACIONES UNIDAS ENABLE (2014). Disponible en: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=547>

OLIVER Mike (1998). “¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?”, en: BARTON, L. (Comp.). *Discapacidad y Sociedad*, Morata S.L., Madrid.

ONU (2008). “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo facultativo”, Fundación Aequitas y Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, FEN Editora Notarial.

PALACIOS Agustina y BARRIFFI Francisco (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Cinca, Madrid.

PALACIOS Agustina (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, CERMI, Madrid.

PUIG DE LA BELLACASA Ramón (1993). *La Discapacidad y la Rehabilitación en Juan Luis Vives. Homo homini par, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía*, Madrid.

RUCCI Ana (2014). “La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, ¿instrumento de integración?”, en: Boletín INFORME INTEGRAR Nº 87, pp. 2-20. Disponible en: <http://www.iil.jursoc.unlp.edu.ar/textos/informe/integrar87.pdf>

SHAPIRO Jeph (1994). *No Pity: People with Disabilities Forging a New Civil Rights Movement*, Times Books, Random House, New York.

WILLING LEVY Chava (1998). “A People’s History of the Independent Living Movement”, en: LAWRENCE (Kansas): *Research and Training Center on Independent Living of the University of Kansas*.